



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Décima Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para América

Nueva York, 19 a 23 de agosto de 2013

Tema 3 b) del programa provisional*

**Aprobación del programa y otras cuestiones
de organización: aprobación del reglamento**

Reglamento provisional

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un jefe de delegación y los demás representantes acreditados, representantes suplentes, expertos y asesores que se juzguen necesarios.

Artículo 2

En la medida de lo posible, las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes, expertos y asesores se presentarán al Secretario Ejecutivo de la Conferencia a más tardar 24 horas después de la apertura de esta. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3

El Presidente y los Vicepresidentes examinarán las credenciales e informarán inmediatamente a la Conferencia al respecto.

Artículo 4

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

* E/CONF.103/1.



II. Mesa

Artículo 5

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes en ella a un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 6

El Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia. El Presidente no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 7

Cuando el Presidente se ausente de una sesión o parte de ella, designará a un Vicepresidente para que ocupe su puesto. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

III. Secretaría

Artículo 8

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia. El Secretario Ejecutivo podrá designar a otro miembro de la secretaría para que lo sustituya en dichas sesiones.

Artículo 9

El Secretario Ejecutivo de la Conferencia o su representante podrá hacer declaraciones orales o escritas en todas las sesiones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 10

El Secretario Ejecutivo proporcionará y dirigirá al personal requerido por la Conferencia. Será responsable de hacer todos los arreglos necesarios para las sesiones y, en general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia pueda requerir.

IV. Dirección de los debates

Artículo 11

Habrá *quorum* cuando estén presentes los representantes de la mayoría de los Estados que participan en la Conferencia.

Artículo 12

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y levantará cada una de las sesiones plenarias de la Conferencia, dirigirá los debates en dichas sesiones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación

las cuestiones y anunciará las decisiones. Asimismo, decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones.

Artículo 13

El Presidente, en el curso de los debates, podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores o el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión o el aplazamiento del debate sobre el tema que se examina. Además, podrá llamar al orden a un orador si las observaciones de este no son pertinentes para el asunto que se examina.

Artículo 14

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 15

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será resuelta inmediatamente por el Presidente de conformidad con el presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 16

Durante el examen de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando. Esa moción tendrá prioridad. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra un representante a favor de la moción y un representante en contra.

Artículo 17

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier representante derecho a contestar si, a su juicio, un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable. Cuando concluya el debate sobre un tema por no haber más oradores, el Presidente declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que la decisión de la Conferencia prevista en el artículo 18.

Artículo 18

Todo representante podrá, en cualquier momento, proponer el cierre del debate sobre el tema que se examina, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Se permitirá hacer uso de la palabra solamente a dos oradores que se opongan al cierre del debate, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 19

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 15 a 18, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. El debate se circunscribirá a las cuestiones que esté examinado la Conferencia, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes para el tema que se esté examinando.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones de los representantes de cada Estado sobre un mismo asunto; se permitirá hacer uso de la palabra solamente a dos representantes a favor y a dos en contra de una propuesta para fijar tales límites, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En todo caso, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento. Cuando la duración del debate esté limitada y un orador exceda del tiempo que le corresponde, el Presidente lo llamará al orden inmediatamente.

Artículo 20

Las propuestas y las enmiendas se presentarán normalmente por escrito al Secretario Ejecutivo de la Conferencia, quien proporcionará copia a todas las delegaciones. Como norma general, las propuestas no se discutirán ni se someterán a votación en ninguna sesión de la Conferencia, a menos que se haya distribuido copia a todas las delegaciones, a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se debatan y examinen enmiendas o mociones sobre cuestiones de procedimiento, aunque estas enmiendas o mociones no se hayan distribuido o solo se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 21

El patrocinador de una propuesta, enmienda o moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 22

Cuando una propuesta o una enmienda haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

V. Votación

Artículo 23

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto y las decisiones de la Conferencia se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 24

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” se refiere a los representantes que voten a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 25

Las votaciones de la Conferencia se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, que se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente.

Artículo 26

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza una votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que los representantes expliquen su voto, antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones.

Artículo 27

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta se sometan a votación por separado. Las partes de la propuesta que hayan sido aprobadas se someterán posteriormente a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la palabra “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 28

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y a continuación sobre la enmienda que, después de la que ya ha sido objeto de votación, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda entrañe necesariamente el rechazo de otra, esta última no se someterá a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta enmendada. Se considerará que una propuesta constituye una enmienda de otra si se limita a añadir o suprimir algo o a modificar una parte de dicha propuesta.

Artículo 29

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si votará o no sobre la propuesta siguiente.

Artículo 30

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 31

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o una sola delegación, si ningún candidato obtiene la mayoría necesaria en la primera votación, se efectuará una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

2. En caso de que se produzca un empate en la primera votación entre los candidatos que hayan obtenido el segundo mayor número de votos, se celebrará una votación especial para reducir a dos el número de candidatos. En caso de empate entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se procederá a una segunda votación; si se produce un empate entre más de dos candidatos, su número se reducirá a dos mediante sorteo.

Artículo 32

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación tras una suspensión de la sesión durante 15 minutos. Si esta votación también da por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta.

VI. Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 33

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia, y el español y el inglés serán los idiomas de trabajo.

Artículo 34

Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia serán interpretados a los otros idiomas. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Conferencia si la delegación interesada suministra la interpretación a uno de esos idiomas.

VII. Grabaciones sonoras

Artículo 35

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de sus comisiones dispondrán de grabaciones sonoras que la secretaría conservará en inglés únicamente.

VIII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 36

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de sus comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.

IX. Comisiones

Artículo 37

La Conferencia podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones. Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos podrán remitirse a la comisión que se ocupe de esa categoría de asuntos.

Artículo 38

La Conferencia elegirá al Presidente de cada comisión y autorizará a cada comisión para que elija a los demás miembros de la Mesa, según sea necesario.

Artículo 39

En la medida en que sea aplicable, el presente reglamento lo será a las actuaciones de las comisiones. Las comisiones podrán prescindir en ciertos casos de la interpretación a otro idioma.

X. Observadores

Artículo 40

Los representantes de miembros asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que no sean Estados independientes podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones.

Artículo 41

1. Los representantes de los organismos especializados invitados a la Conferencia podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones, por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según proceda, sobre cuestiones comprendidas en la esfera de sus actividades.

2. La secretaría proporcionará a todas las delegaciones las exposiciones escritas de dichos organismos especializados, en la cantidad y en los idiomas en que se hayan facilitado a la secretaría.

Artículo 42

1. Los observadores designados por otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia y sus comisiones y, por invitación del Presidente de la Conferencia o del Presidente de una comisión, según proceda, hacer declaraciones orales sobre temas en que esas organizaciones tengan especial competencia.

2. La secretaría distribuirá las exposiciones escritas de dichas organizaciones sobre temas en que tengan una especial competencia y que estén relacionados con la labor de la Conferencia, en la cantidad y en los idiomas en que se hayan facilitado a la secretaría.

XI. Enmiendas

Artículo 43

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia.
